



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Martes 12 de Agosto de 2025

NÚM. 79

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES DEL CULTIVO DE AGUACATE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, 3º fracciones IX y XI, 6º fracción I, 7º fracciones II y X, 170, 171 y 172 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de agosto de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea el Programa para la Certificación de las Buenas Prácticas Ambientales del Cultivo de Aguacate, como una estrategia integral para fortalecer la sostenibilidad del sector agrícola, preservar el capital natural del Estado y avanzar en el cumplimiento de los compromisos ambientales del Estado Mexicano.

Que dicho Decreto contempla la creación de un fideicomiso como instrumento financiero para canalizar y administrar recursos públicos y privados destinados al pago por servicios ambientales, con el objeto de impulsar acciones de conservación, restauración y manejo sustentable en zonas estratégicas para la provisión de servicios ecosistémicos, particularmente los relacionados con el ciclo hidrológico.

Que el artículo 62 del referido Decreto establece que la presidencia del Comité Técnico del fideicomiso recaerá en el Gobernador del Estado; sin embargo, en un ánimo de fortalecer la operatividad, funcionalidad y eficiencia del instrumento fiduciario, se propone reformar dicho precepto para establecer que la presidencia del Comité recaiga en la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Esta propuesta tiene como finalidad profesionalizar la conducción operativa del Comité Técnico, asegurar la continuidad institucional en la toma de decisiones y garantizar que la administración de los recursos fiduciarios se realice bajo criterios técnicos, financieros y presupuestarios sólidos.

En ese sentido la Secretaría de Finanzas y Administración, como fideicomitente único de la Administración Pública Estatal, en términos del artículo 17 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental, cuenta con las atribuciones, capacidades técnicas y responsabilidades legales para encabezar la conducción del fideicomiso, velando por el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

La reasignación de la presidencia del Comité Técnico obedece a criterios de especialización funcional, al tratarse de un órgano colegiado de carácter operativo y técnico, cuya adecuada gestión requiere conocimientos especializados en materia de finanzas públicas, normatividad fiduciaria, control presupuestal y rendición de cuentas.

Asimismo, la propuesta atiende los principios de economía y eficacia previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se alinea a las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de gobernanza de fideicomisos públicos ambientales, como lo han recomendado instancias multilaterales como la OCDE, el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Finalmente, esta modificación contribuye a fortalecer la institucionalidad del Programa, dotándolo de una estructura más funcional, ágil y profesionalizada, capaz de responder con oportunidad a las demandas de conservación ecológica, adaptación climática y responsabilidad ambiental que exigen tanto la sociedad michoacana como los mercados internacionales vinculados al cultivo del aguacate.

Por todo lo anterior, se considera pertinente y propositivo reformar el artículo 62 del Decreto mencionado, a fin de establecer que la presidencia del Comité Técnico del fideicomiso recaiga en la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, garantizando así una operación más técnica, transparente y eficaz del Programa.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62
DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA
PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS BUENAS
PRÁCTICAS AMBIENTALES DEL CULTIVO DE
AGUACATE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

Artículo Único: Se **reforma** el artículo 62 del Decreto por el que se crea el Programa para la Certificación de las Buenas Prácticas Ambientales del Cultivo de Aguacate en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 62. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico el cual estará conformado por los siguientes integrantes:

- I. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien tendrá el carácter de Presidente del Comité Técnico y tendrá derecho a voz y voto;
- II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como suplente del presidente, quien tendrá derecho a voz y voto;
- III. El titular de la Secretaría de Contraloría, quien tendrá sólo derecho a voz;
- IV. El titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien tendrá derecho a voz y voto;
- V. El titular de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, quien tendrá derecho a voz y voto;
- VI. El Titular de la Procuraduría Ambiental del Estado, quien tendrá derecho a voz y voto;
- VII. Un representante de Organizaciones de productores de Aguacate, quienes tendrán derecho a voz y voto;
- VIII. Un representante de Organizaciones de la Sociedad Civil quien tendrá derecho a voz y voto; y,
- IX. Un representante del sector Académico, quien tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 08 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
(Firmado)